Art. 37° Las aduanas de Coatzacoalcos y Salina Cruz, llevarán un libro auxiliar en que abrirán cuenta á cada uno de los buques que condujeren mercancías extranjeras destinadas á país extranjero. En el «Debe» de esa cuenta se asentarán, en columnas separadas, el número de cada conocimiento, los bultos que ampare, el peso bruto de éstos y los derechos de tránsito y de carga y descarga que deben causar; á continuación se asentará el número de pasajeros que pasen de tránsito para el extranjero, así como el importe del derecho que deban satisfacer. En el «Haber» de la cuenta se anotarán, con separación de ramos, las cantidades que entregue la compañía, correspondientes al buque de que se trate, las cuales deberán coincidir con las relativas del «Debe,» y si hubiere alguna diferencia se exigirá de la compañía la aclaración justificada que corresponda.

Art. 38° Si dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha de entrada de un buque, la compañía no ha entregado el importe total de los derechos que le corresponda satisfacer por ese buque, la aduana respectiva exigirá el entero inmediato del producto, aun cuando la compañía por cualquiera circunstancia no lo hubiere hecho efectivo.

Sección 3ª

Art. 39° Las aduanas comprobarán ante la dirección del ramo los ingresos que tuvieren por los derechos de tránsito y de carga y descarga, con un ejemplar de las relaciones presentadas por la compañía, acompañándolo de los ejemplares de los conocimientos y de los cuadruplicados de los manifiestos de entrada correspondientes; en la inteligencia de que si en las relaciones aparecieren partidas que consten en manifiestos de entrada remitidos con anteririodad, formarán una noticia que establezca la debida referencia.

Art. 40° Las aduanas dividirán la numeración de los manifiestos de entrada y la de los manifiestos de salida, con arreglo á las clases de tránsito que señala el art. 1° de este reglamento, de manera que cada clase tenga en un mismo año fiscal su numeración distinta y correlativa.

Art. 41° Las aduanas remitirán mensualmente á la dirección del ramo el ejemplar triplicado de los manifiestos de entrada y de salida correspondientes á las operaciones de tránsito completamente terminadas, así como el ejemplar triplicado de las listas de pasajeros.

CAPÍTULO V.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.

Art. 42° La compañía del ferrocarril nacional de Tehuantepec otorgará ante la dirección de aduanas, una fianza por cantidad ilimitada para responder por los derechos y penas que llegue á causar, ya sea por actos propios ó por los de sus empleados ú operarios.

Art. 43° La compañía del ferrocarril nacional de Tehuantepec será responsable para con el fisco y para con los interesados, de toda la carga que reciba para su descarga, arrastre y reembarque.

Art. 44° La compañía queda obligada á ejecutar todas las maniobras que requieran las mercancías en los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz, tales como acarreo, arrastre, desembarque, presentación de documentos, despacho, empaque y desempaque, desde el momento en que se autorice la descarga de los buques, hasta aquel en que queden despachadas ó reembarcadas dichas mercancías en los buques que deban llevarlas á su final destino.

Art. 45° La compañía queda también obligada á cumplir las prevenciones de la Ordenanza general de aduanas, relativas á la vigilancia necesaria para garantizar la legalidad del tráfico, sin más restricciones que las de dar aviso á los empleados fiscales de las operaciones que vayan á ejecutar ó de obtener el permiso de los mismos para llevarlas á cabo, cuando dicho permiso sea necesario.

Art. 46° Los empleados fiscales, por su parte, limitarán sus funciones á la vigilancia que les está encomendada y no se ingerirán en ninguna de las operaciones del manejo de la carga, las cuales serán de la exclusiva incumbencia de la compañía.

Art. 47° La compañía del ferrocarril proporcionará, sin tardanza, los empleados, capataces y cargadores que sean necesarios para cumplir las formalidades que previenen las leyes en general y este reglamento en particular; así como para ejecutar con toda prontitud y eficacia las maniobras de carga y descarga de los buques en el puerto que corresponda. También proporcionará sin dilación las lanchas de alijo, los remolcadores y todos los demás útiles é instrumentos que requieran las expresadas maniobras.

Art. 48° Excepto en los casos fortuitos ó de fuerza mayor, ó en el de huelgas y combinaciones de los trabajadores, las demoras en que incurra la compañía en sus operaciones por falta del personal suficiente é idóneo, serán motivo para que la misma compañía quede afecta al pago de una multa que no excederá de cien pesos, la cual impondrá el administrador y revisará la secretaría de Hacienda, oyendo los descargos de la compañía.

Art. 49° Los empleados de la compañía deberán estar bien instruídos de las disposiciones de la Ordenanza general de aduanas y de este reglamento; por tanto, su ignorancia á este respecto no será excusa legal ni relevará á la compañía de la responsabilidad en que hubiere incurrido.

Art. 50° A fin de identificar debidamente á sus principales empleados, la compañía del ferrocarril los dotará de credenciales que expresen el nombre y el título del empleado. Estas credenciales serán autorizadas con la firma de la persona que al efecto designe la compañía y dé á

conocer á las aduanas de Coatzacoalcos y Salina Cruz.

Art. 51° Los empleados principales de la compañía que deban abordar los buques y tener acceso, constante á los recintos cercados, llevarán uniforme ó un distintivo que los dé á conocer fácilmente.

Art. 52° Los empleados de la compañía darán parte de sus actos á sus superiores, y los del resguardo al administrador de la aduana por conducto del comandante; y todas las diferencias que entre unos y otros empleados se susciten con respecto á sus atribuciones y deberes, serán dilucidadas por el gerente de la compañía ó por el funcionario que éste designe y por el administrador de la aduana; y en caso de discrepancia de opinión entre ellos, someterán el asunto al director general de aduanas, quien lo resolverá previo acuerdo de la secretaría de Hacienda.

Art. 53° Siempre que la compañía del ferrocarril observe ó sospeche que algún empleado fiscal, bajo el pretexto del desempeño de sus obligaciones, lleva á cabo ó trata de cometer algún abuso ó infracción, dará cuenta inmediatamente al administrador de la aduana para que proceda á lo que haya lugar. Los empleados superiores de la aduana y de su resguardo, obrarán de igual manera con respecto á los empleados de la compañía.

Art. 54° La compañía del ferrocarril iluminará convenientemente, por su cuenta, el recinto en que se lleven á cabo operaciones nocturnas, y además, instalará, también por su cuenta, dos proyectores eléctricos de movimiento uniforme, uno en Coatzacoalcos y el otro en Salina Cruz.

Art. 55° Cuando las aduanas de Coatzacoalcos ó Salina Cruz crean conveniente que alguno ó algunos de sus empleados vigilen el tránsito de las mercancías, la compañía del ferrocarril les proporcionará los pases necesarios, en vista de los cuales el conductor del tren permitirá que el empleado ó los empleados ocupen el «caboose.» Las atribuciones de los empleados, en estos casos, quedarán limitadas á cuidar los candados fiscales y los carros abiertos ó plataformas.

CAPÍTULO VI.

REGLAS GENERALES.

Art. 56° En toda clase de tráfico que tenga verificativo á través del Istmo de Tehuantepec, se observarán escrupulosamente todas y cada una de las estipulaciones que se relacionen con dicho tráfico, del contrato celebrado entre el gobierno federal y los Sres. S. Pearson and Son, Limited, en 16 de mayo de 1902 y reformado en 20 de mayo de 1904.

Art. 57° La compañía del ferrocarril, á fin de tener existencia suficiente de combustible en lanchones ó pontones, consultará con el administrador de la aduana el lugar en donde deban fondearse. La compañía no permitirá, por ningún motivo, que se descarguen en dichos lanchones ó pontones más mercancías que el combustible, y los empleados de la aduana cuidarán de evitar toda maniobra indebida; pero la carga del combustible y su descarga se harán sin impedimento ni demora, previo aviso que dé la compañía, por escrito, al comandante del resguardo, quien desde luego lo transmitirá al administrador de la aduana.

Art. 58° Cuando, con arreglo á los tratados ó convenciones, los agentes privados que nombren al efecto los gobiernos extranjeros, tengan que cumplir algunas formalidades con la carga que, habiendo salido del país respectivo, deba reimportarse en él ó en alguna de sus posesiones, las aduanas de Coatzacoalcos y Salina Cruz prestarán á dichos agentes toda la ayuda posible para el desempeño de su cometido.

Art. 59° Las infracciones al presente reglamento que no tengan señalada pena especial en el mismo, se castigarán administrativamente con una multa que no excederá de $50.

Art. 60° Las prevenciones del presente reglamento son exclusivas para las operaciones del tránsito entre Coatzacoalcos y Salina Cruz, pues las mercancías importadas para su despacho en los puertos citados, así como los buques que las conduzcan, quedarán sujetos á las reglas y trámites que previene la Ordenanza general de aduanas.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos.

México, 18 de diciembre de 1906. —*Limantour.*

MODELO NÚM. 1.

MANIFIESTO DE ENTRADA NÚM..... SERIE.....

(La aduana pondrá el número de la serie que, con arreglo al art. 1º, corresponda á la clase de tránsito.)

MANIFIESTO de las mercancías que conduce el capitán (su nombre) *en el* (nombre, clase y nacionalidad del buque)

embarcadas { *(en el extranjero.)* / *(en el extranjero y transbordadas en el puerto nacional de.....)* / *(en el puerto nacional.....)* } *para su tránsito por el Istmo de Tehuantepec, con destino* { *al extranjero.)* / *al puerto nacional de.....)*

Número de los conocimientos de embarque	Cantidades parciales de bultos	Clase de los bultos	ESPECIFICACIÓN GENÉRICA DE LOS EFECTOS	Peso bruto total de los bultos correspondiente á cada conocimiento	Fecha del reembarque	Buque en que se efectuó el reembarque	Número del manifiesto de salida
	Suma total de los bultos, en letra						

(Nombre del puerto), *á.....de.....de 190*

(Firma del capitán.)

Confróntese y numérese por la contaduría.
(Sello.) *El administrador,*
(firma.)

Cumplido.
(Sello.) *El contador,*
(firma.)

La descarga se efectuó (sin novedad ó con las que hubieren ocurrido.)

El comandante del resguardo,
(firma.)

Recibí los expresados bultos, que quedan bajo la exclusiva responsabilidad de la compañía del ferrocarril de Tehuantepec.

El representante de la empresa,
(firma.)

MODELO NÚM. 2.

LISTA DE EQUIPAJES NÚM.....

LISTA de los pasajeros que conduce el (nombre del buque) *para su tránsito por el Istmo de Tehuantepec.*

Nombre del pasajero	Cantidad de bultos	Fecha del reembarque		Buque en que se efectuó el reembarque

(Nombre del puerto) *á.... de..... de 190....*

(Firma del capitán.)

Al comandante del resguardo para su comparación con los bultos descargados.

(Sello). *El administrador,*
(firma).

A la contaduría para su numeración y para que recabe el recibo de la compañía.

(Sello). *El administrador,*
(firma).

Cumplido, de conformidad (ó con las novedades que hubieren ocurrido).

El comandante del resguardo,
(firma).

Recibí de entera conformidad los bultos que menciona la presente lista.

El representante de la compañía,
(firma).

Cuéntense los bultos por el resguardo, y estando de conformidad, permítase su embarque.

El administrador,
(firma).

Cumplido.

El comandante del resguardo,
(firma).

MODELO NÚM. 3.

MANIFIESTO DE SALIDA NÚM..... SERIE.....

(La aduana pondrá el número de la serie que, con arreglo al art. 1º, corresponda á la clase de tránsito.)

MANIFIESTO de las mercancías que recibe el capitán (su nombre) *en el* (nombre, clase y nacionalidad del buque.)

para su conducción { *al extranjero* .....) / *al puerto nacional de*.....)

Número de los conocimientos de embarque	Cantidades parciales de bultos	Clase de los bultos	ESPECIFICACIÓN GENÉRICA DE LOS EFECTOS	Peso bruto total de los bultos correspondientes á cada conocimiento	Número del manifiesto de entrada	BUQUE CORRESPONDIENTE AL MANIFIESTO DE ENTRADA
	Suma total de los bultos, con letra					

(Nombre del puerto), *á*.....*de*.....*de 190*

(Firma del capitán.)

Confróntese y numérese por la contaduría.
(Sello.) *El administrador*,
(firma.)

Cumplido.
(Sello.) *El contador*,
(firma.)

El reembarque se efectuó (de conformidad ó con las novedades que hubieren ocurrido.)

El comandante del resguardo,
(firma.)

Recibí los expresados bultos.

(Firma del capitán ó del agente ó representante de la compañía naviera

CIRCULAR sobre el valor del kilogramo de plata que servirá de base para calcular, durante enero, el impuesto del timbre.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—Sección 4ª.—Mesa 1ª.

El valor en moneda mexicana del kilogramo de plata pura que deberá servir de base para calcular, durante el mes de enero próximo el impuesto del timbre, de conformidad con lo que dispone el decreto de 25 de marzo de 1905, es el de $ 45.10 centavos que resultó de multiplicar por 1,000 la cantidad de 32.04 peniques, precio medio de la onza standard de plata en Londres, durante el mes transcurrido entre el 20 del pasado y el 19 del actual; de dividir el resultado entre 28 gramos 770719 millonésimos de gramo de plata pura que tiene la onza standard, y de dividir el cociente así obtenido, entre 24.695 peniques, promedio del cambio sobre Londres en el mismo período de tiempo.

Dígolo á Ud. para los efectos correspondientes.

México, 20 de diciembre de 1906. —*Limantour*.—Al director de la Casa de Moneda.—Presente.

CIRCULAR para que los pagadores sigan haciendo á los deudores de la Caja de Ahorros los mismos descuentos que ahora les hacen.

TESORERÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.—México.—Sección 3ª.—Grupo 3º.—Circular núm. 1,739.

La secretaría de Hacienda, en orden núm. 656 de 18 del actual, me dice:

«El secretario de la comisión liquidataria de la Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de Hacienda, en oficio núm. 163, fechado el 15 del actual, dice á esta secretaría lo que sigue: Acordó hoy la comisión liquidataria de la Caja de Ahorros, que se dirija á Ud. atento oficio, como tengo la honra de hacerlo, suplicándole, se sirva si en ello no tiene inconveniente, librar sus órdenes á los pagadores, habilitados, cajeros y demás personas que por cualquier motivo paguen sueldos á empleados federales, para que desde el 1º de enero próximo sigan haciendo á los deudores de dicha caja los mismos descuentos que ahora les hacen, sin perjuicio de que la variación que sufran esos descuentos, con motivo de la renovación de los contratos de préstamo, se le comunicará oportunamente por la tesorería de la propia comisión liquidataria. Y habiéndose acordado de conformidad, lo transcribo á Ud. para sus efectos.»

Lo que comunico á Ud. para su cumplimiento y efectos.

México, 20 de diciembre de 1906. —El tesorero general, *J. Arrangóiz*. —Al.....

DECRETO que establece la planta de empleados de las aduanas de Coatzacoalcos y Salina Cruz.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Dirección general de aduanas.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue: